

Calarcá Q, enero diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 631304003001-2023-00396-00
Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-0042

Revisada la presente demanda para iniciar proceso ejecutivo, se advierte que se encuentra ajustada a las previsiones de ley, es decir, se reúnen a cabalidad los requisitos de los Arts. 82, 83, 84, 422 y 430 y siguientes del Código General del Proceso, del título base de recaudo ejecutivo se desprende a favor de la parte actora y a cargo de la parte ejecutada la existencia de una obligación clara, expresa y exigible. En consecuencia, es procedente librar mandamiento de pago.

Por lo expuesto, se

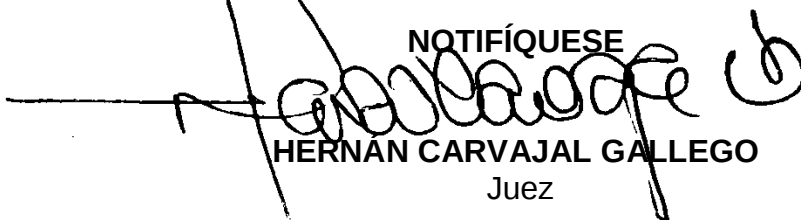
RESUELVE

Primero: LIBRAR mandamiento de pago dentro de este proceso ejecutivo a favor del señor Jefferson Silva Portilla en contra del señor Bernardo Espinel Ospina por la siguiente suma de dinero:

1. Quince millones de pesos (\$ 15.000.000) por concepto de capital.
2. Por concepto de intereses de plazo liquidados sobre la suma de dinero indicada en el numeral 1, a la tasa máxima legal permitida desde el día 2 de febrero de 2022 y hasta el día 01 de febrero de 2023.
3. Por concepto de intereses de mora liquidados sobre la suma de dinero indicada en el numeral 1, a la tasa máxima legal permitida a partir del 02 de febrero de 2023 y hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

Segundo: Sobre las costas del proceso y agencias en derecho, se resolverá en su debida oportunidad.

Tercero: NOTIFICAR personalmente este auto al demandado. **ENTÉRESELE** que dispone del término simultáneo de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar. En el acto de notificación **ENTRÉGUESE** copias de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE

HERNAN CARVAJAL GALLEGO
Juez